



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 3331 002 2008 00271 00
DEMANDANTE : JORGE RUTHBER MONZON ABELLO Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy E.S.E.
POLICARPA SALAVARRIETA
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega del título judicial, correspondiente a la demandante Olga Lucía Monzón Abello, previas los siguientes:

Antecedentes.

1. Que mediante sentencia del 29 de noviembre de 2015, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, dispuso declarar administrativamente responsable al Instituto de Seguros Sociales y a la E.S.E. Policarpa Salavarrieta en liquidación, por los perjuicios causados por la falla del servicio médico de la cual fue víctima el señor José Enrique Monzón Hernández.

Allí se condenó a las mencionadas entidades al pago de perjuicios materiales y morales a favor de los demandantes, así como perjuicios de carácter moral a favor de los familiares; para los efectos de la presente providencia, se encuentra que se dispuso el reconocimiento a favor de la señora Olga Lucía Monzón Abello en su condición de hija del señor José Enrique Monzón Hernández por concepto de daño moral el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (fls. 392-400 envés).

2. Posteriormente en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 26 de febrero de 2014, se declaró fallida la misma, por no tener las entidades accionadas ánimo conciliatorio (fls 425-426).

3. El Tribunal Administrativo del Meta, el 21 de noviembre de 2014, profirió sentencia de segunda instancia, mediante la cual confirmó la sentencia del 29 de noviembre de 2013 (fls. 13-25 C. segunda instancia).

4. La Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la E.S.E. Policarpa Salavarrieta en liquidación, mediante oficio N° 2015661005721 del 23 de noviembre de 2015, comunicó a este Despacho, que procedió a dejar a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado el valor de \$66'995.834,00, suma correspondiente a la señora fallecida Olga Lucía Monzón Abello (fls. 441-442).

5. Que el día 17 de abril de 2018, el apoderado de la parte demandante, solicitó la entrega de los títulos judiciales consignados a este proceso (fl. 452).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6. Que mediante auto del 21 de agosto de 2018, se le ordenó requerir al apoderado solicitante, se allegara petición en nombre de los herederos o sucesores, acompañando los respectivos poderes y documentos que soportaran dicha condición (fl. 454).

7. Que junto al memorial suscrito por el apoderado de los demandantes, se anexan *i)* registros civiles de nacimiento de Manuela Trespacios Monzón y Natalia Andrea Tejada Monzón, quienes fungen como hijas de la causante Olga Lucía Monzón Abello; *ii)* Poder conferido por las señoras Natalia Andres Tejada Monzón y Tulia María Abello de Monzón, ésta última quien funge como abuela y representante legal de la menor Manuela Trespacios Monzón, al abogado José Vidal Villalobos Celis; *iii)* Registro Civil de Defunción de la señora Olga Lucía Monzón Abello; y, *iv)* Acta de entrega provisional de la menor Manuela Trespacios Monzón a su abuela Tulia María Abello de Monzón, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta – Centro Zonal No. 2 (fls. 455-464).

Caso concreto.

Pretende, el apoderado de la parte demandante, le sea entregado los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso.

Revisado el sistema de Consulta de Títulos Judiciales del Juzgado, se observa que se encuentran a disposición de este Despacho, los títulos judiciales Nos. 445010000469541 por la suma de \$65'850.118,00 a nombre de la señora Olga Lucía Monzón Abello (fl. 466) y 445010000395820 por la suma de \$65'850.043,00 a nombre del señor Jorge Ruthber Monzón Abello (fl. 467).

Si bien es cierto, Manuela Trespacios Monzón y Natalia Andrea Tejada Monzón son hijas de la señora Olga Lucía Monzón Abello, tal como se acredita en los registros civiles de nacimiento aportados, y por ende se infiere, son las herederas de la causante en mención; también lo es, que el referido título judicial hace parte de los bienes relictos de ésta y por tanto deben ser objeto de proceso de sucesión.

Por consiguiente, como quiera que no se allega prueba de que se haya iniciado proceso de sucesión a efectos de que tales bienes sean liquidados y adjudicados a los herederos, este Despacho, negará la solicitud de entrega del título judicial, correspondiente a la demandante Olga Lucía Monzón Abello.

Por otro lado, respecto del título judicial correspondiente al señor Jorge Ruthber Monzón Abello, el Despacho accede a la petición y ordena, que por Secretaría se haga la entrega del título judicial N° 445010000395820 a favor del apoderado de la parte demandante, quien se encuentra expresamente facultado para recibir (folio 7 C1 principal).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO. Negar la entrega del título judicial, correspondiente a la demandante Olga Lucía Monzón Abello, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial No. 445010000395820 por la suma de \$65'850.043,00, a favor del apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **053** de fecha **29 NOV 2018** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria

